

**TRANSPARENCIA Y LA GRATUIDAD EN EL EJERCICIO AL  
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**TRANSPARENCY AND GRATUITY IN THE EXERCISE THE RIGHT  
OF ACCESS TO INFORMATION.**



M.A. Leticia María González Velásquez <sup>1</sup>  
Sergio Ricardo Chávez  
Miriam Guadalupe Esquer Gocobachi

---

Sumario: I. Antecedentes. II. Planteamiento del Problema. III. Justificación. IV. Preguntas de investigación. V. Marco Teórico. VI. Metodología. VII. Recomendaciones. Fecha de Recepción 25/03/2011. Fecha de aceptación: 02/10/2011.

---

<sup>1</sup> Directora y Profesora de la División de Ciencias Económicas y Sociales, de la Unidad Regional Sur de la Universidad de Sonora. Sergio Ricardo Chávez, Profesor de la Universidad de Sonora/ Miriam Guadalupe Esquer Gocobachi, ayudante de investigación de la Universidad de Sonora, en la División de Ciencias Económicas y Sociales, de la Unidad Regional Sur. El presente capítulo es producto de una investigación del CA de Economía,

## RESUMEN

En la actualidad los hechos en torno a la transparencia nos da visos de la importancia y trascendencia del derecho de acceso a la información para la consolidación de nuestro país y Entidades en torno a las gestiones y decisiones que realiza, por lo que los sujetos obligados a cumplir con la Ley de transparencia generan información a través de sus operaciones diarias.

Es importante resaltar que la información obtenida a través de las solicitudes de información ya que transparenta los actos de todo aquel sujeto que utiliza recursos públicos, pues de ese modo la transparencia puede generar varias líneas de beneficios; podemos obtener beneficios políticos de las relaciones gobierno y sociedad, desarrollo social de una manera igual y equitativa. El desarrollo social debe ser la base para el establecimiento de las normas que regirán este derecho, aunque la realidad no sea así, ya que en la práctica nos encontramos con obstáculos que no nos dejan acceder a la información pública, como lo son los costos establecidos en las Leyes de Ingresos de los Municipios, en función de la reproducción de información cuando un solicitante lo requiere; específicamente en la reproducción de copias simples y certificación de documentos, que son las formas más usuales de pedir información y las cuales nos brindan mayor credibilidad a dicha información, ahí recae el presente trabajo pretendiendo generar un estudio que nos muestre el panorama de los costos reales y hacer un comparativo anual entre los municipios que conforman el Estado de Sonora, destacando, quien crea las leyes de ingreso y quien las aprueba.

## ABSTRACT

At present the facts surrounding the transparency gives overtones of the importance and significance of the right of access to information for the consolidation of entities in our country and around the steps and decisions made,

so the obligated comply with the Law of Transparency generate information through their daily operations.

Importantly, the information obtained through requests for information as transparent act of any one individual who uses public resources, since transparency thus can generate several lines of benefits, we can get political benefits of government relations and society, social development of a fair and equal manner. Social development must be the basis for establishing the rules governing this right, but the reality is not so, because in practice we encounter obstacles that do not allow us access to public information, as are the costs set Income in the Law of Municipalities, according to the reproduction of information required when an applicant, specifically in the reproduction of single copies and certification of documents, which are the most common forms to request information and which give us greater credibility to such information, there lies the present work aims to create a study to show us the picture of the actual costs and make a comparative year between the municipalities of the State of Sonora, highlighting, who makes the laws of income and who approves them.

**PALABRAS CLAVE:** Transparencia, Gratuidad, Derecho a la Información.

**KEY WORDS:** Transparency, Gratuity, Right to Information.

## **I. Antecedentes**

El gobierno del Estado de Sonora se divide en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo descansa en un Gobernado relecto por voto directo cada seis años sin posibilidad de reelección. El actual Gobernador por el período 2009-2015 es Guillermo Padres del Partido Acción Nacional (PAN). El Poder Legislativo es unicameral y se deposita en 21 diputado selectos de manera directa y 12 diputado selectos por representación proporcional para un período de tres años sin posibilidad de reelección. La actual Legislatura es la LIX. El Poder Judicial

del Estado de Sonora está compuesto por siete magistrados. Actualmente el Lic. Max Gutiérrez Cohenes el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

## **II. Planteamiento del problema**

El acceso a la información Pública en México y sus Entidades Federativas es un proceso simple, en el cual los ciudadanos tenemos el libre escrutinio público que nos permite generar mejores gobiernos y funcionarios con honestidad en su trabajo.

Las leyes Federales y Estatales nos otorgan la libertad de acceder a la información de una manera simple y sencilla, que nos permite realizar solicitudes de información de manera presencial y a través de sistemas electrónicos.

El ejercicio al derecho de la información conlleva a practicar un proceso de intercambio de documentos en sus diversos modos de reproducción entre los entes de gobierno y ciudadanía, mismo que puede generar un costo de reproducción cuando el solicitante lo requiera y solicite; por lo cual los gobiernos establecen en su Ley de Ingresos los costos de reproducción de la información, proyectando partidas por otros servicios y productos; estableciendo márgenes muy altos lo cual impide que se acceda fácilmente como la ley demarca en su Artículo 6 Constitucional en su fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos

Ejercer el Derecho al acceso a la información es uno de los métodos más importantes y logros para la implementación de este derecho en nuestro país. Existen organizaciones que luchan por cumplir estas metas y poder llevar a personas que viven en comunidades rurales con pocas posibilidades de desarrollo cultural, económico y social lleguen a desarrollar esta práctica, lo cierto que en la actualidad la mayoría de estas personas que forman parte de población vulnerable están en función de un salario mínimo diario para subsistir y mantener a sus

familias; lo cual imposibilita poder acceder al derecho a la información; y reduce el porcentaje de beneficios para este tipo de población.

### III. Justificación

El proceso del acceso a la información se da en el ejercicio del derecho a saber. Por lo cual las dependencias públicas que fungen como sujetos obligados en dicho proceso, deben ofrecer servicios de calidad apegados a las normas y lineamientos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Por lo antes mencionado es de vital importancia conocer los costos establecidos por Ley; ya que de ahí dependen las facilidades del acceso a la información, los costos establecidos en su ley de ingresos deben de estar en función de los materiales utilizados y lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora en su artículo 39 que describe lo siguiente:

ARTÍCULO 39.- *El acceso a la información Pública es gratuito. No obstante, la reproducción de los documentos correspondientes autorizara al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por **MONTO EQUIVALENTE AL GASTO GENERADO POR TAL REPRODUCCION**, el cual no podrá ser superior a la suma de:*

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y*
- II.- El costo de envió, en su caso.*

*Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo los costos a que se refiere este artículo.*

(LAIPES)

Por lo tanto poder detectar las deficiencias en el establecimiento de costos dentro del proceso del ejercicio al acceso a la información, para que de esta manera se pueda contribuir a la buena práctica de este derecho, ya que al desconocerse dichas áreas de oportunidad, propicia a que no se de cumplimiento en forma eficiente y con calidad en el ejercicio del derecho a la información y por lo tanto

obstaculicen en acceso a la información a personas que su ingreso está en función de un salario mínimo.

**Delimitación** La presente investigación se delimita a los 72 Municipios del Estado

<u>Aconchi</u>	<u>Empalme</u>	<u>Quiriego</u>
<u>Agua Prieta</u>	<u>Etchojoa</u>	<u>Rayón</u>
<u>Álamos</u>	<u>Fronteras</u>	<u>Rosario</u>
<u>Altar</u>	<u>Granados</u>	<u>Sahuaripa</u>
<u>Arivechi</u>	<u>Guaymas</u>	<u>San Felipe de Jesús</u>
<u>Arizpe</u>	<u>Hermosillo</u>	<u>San Javier</u>
<u>Atil</u>	<u>Huachinera</u>	<u>San Luis Río Colorado</u>
<u>Bacadéhuachi</u>	<u>Huásabas</u>	<u>San Miguel de Horcasitas</u>
<u>Bacanora</u>	<u>Huatabampo</u>	<u>San Pedro de la Cueva</u>
<u>Bacerac</u>	<u>Huépac</u>	<u>Santa Ana</u>
<u>Bacoachi</u>	<u>Imuris</u>	<u>Santa Cruz</u>
<u>Bácum</u>	<u>Magdalena</u>	<u>Sáric</u>
<u>Banámichi</u>	<u>Mazatán</u>	<u>Soyopa</u>
<u>Baviácora</u>	<u>Moctezuma</u>	<u>Suaqui Grande</u>
<u>Bavispe</u>	<u>Naco</u>	<u>Tepachi</u>
<u>Benjamín Hill</u>	<u>Nácori Chico</u>	<u>Trincheras</u>
<u>Caborca</u>	<u>Nacozari de García</u>	<u>Tubutama</u>
<u>Cajeme</u>	<u>Navojoa</u>	<u>Ures</u>
<u>Cananea</u>	<u>Nogales</u>	<u>Villa Hidalgo</u>
<u>Carbó</u>	<u>Onavas</u>	<u>Villa Pesqueira</u>
<u>La Colorada</u>	<u>Opodepe</u>	<u>Yécora</u>
<u>Cucurpe</u>	<u>Oquitoa</u>	<u>Plutarco Elías Calles</u>
<u>Cumpas</u>	<u>Pitiquito</u>	<u>Benito Juárez</u>
<u>Divisaderos</u>	<u>Puerto Peñasco</u>	<u>San Ignacio Río Muerto</u>

### **Preguntas de investigación**

¿Los gobiernos realmente otorgan facilidades para el Acceso a la Información en el Estado de Sonora?

¿Los Gobiernos Municipales establecen costos reales en función de los de los materiales utilizados en la reproducción de copias simples?

¿Realmente se cumple el Acceso Gratuito a la Información Pública?

### **IV. Marco teórico**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Art. 6o.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

iii. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

iv. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

v. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

vi. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

vii. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

## **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**

Nuestra constitución establece obligaciones en función de las facultades del congreso en la vigilancia de la creación de las Leyes de Ingresos de los 72 Municipios del Estado de Sonora, por lo cual se cita los fundamentos legales establecidos.

Sección v; Facultades del Congreso

ARTÍCULO 64.- El Congreso tendrá facultades:



XXIV.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

#### Capítulo II Ámbito De Competencia De Los Municipios

ARTÍCULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XXI.- Someter al examen y aprobación del Congreso, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos que deberán regir en el año fiscal siguiente. En su caso, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

### **Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora**

El Derecho a la Información en México en los últimos 20 años, ha sido objeto de numerosos análisis y aportaciones de politólogos, juristas, comunicólogos y sociólogos, lo que ha permitido una mejor comprensión e interpretación del complejo fenómeno que implica la instauración y evolución de este importante derecho en el país.

La Transparencia y Acceso a la Información es un tema que contribuye al desarrollo social y económico de la sociedad Mexicana, permitiendo mejorar la calidad del servicio de los funcionarios públicos generando un cambio de cultura entre el ciudadano y los gobiernos.

En Sonora, este proceso inicia a partir del día 10 de junio de 2004. La LVII Legislatura (2003-2006) reformo la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer bases para la transparencia la actividad gubernamental y convertir en realidad el derecho de acceso a la información pública en nuestro Estado. La reforma en mención estableció como máxima autoridad jurisdiccional en materia de acceso a la información, posteriormente, en sesión celebrada el 27

de Septiembre del año 2004, el H. Congreso del Estado aprobó un punto de acuerdo por el cual se envía para su publicación la Ley número 79 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia de transparencia y Acceso a la Información, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, octubre 7 del 2004.

Sucesivamente el día 25 de Febrero del 2005 el H. Congreso del Estado aprueba la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual establece la creación del Instituto de Transparencia Informativa.

Al reformar nuestra constitución y regirnos bajo la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y citando textualmente los artículos que establecen los costos al acceso a la información.

Título Tercero; Del Acceso a la Información Pública; Capítulo Primero; Del procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 39.- El acceso a la información pública es gratuito. No obstante, la reproducción de los documentos correspondientes autorizará al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por un monto equivalente al gasto generado por tal reproducción, el cual no podrá ser superior a la suma de:

I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y

II.- El costo de envío, en su caso.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo los costos a que se refiere este artículo.

## **Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora**

Capítulo primero; Disposiciones Generales

Artículo 12.-Los costos de los derechos por obtener información, de acuerdo con las disposiciones aplicables, no podrán ser superiores a la suma de:

I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II.- El costo de envío, en caso; y

III.- Certificación, en caso de ser requerida.

Para los sujetos obligados oficiales, el pago será de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para el Poder Ejecutivo en las agencias fiscales y en los municipios en sus respectivas tesorerías; en los poderes judicial y legislativo, organismos autónomos, entidades paramunicipales y paraestatales, en los módulos de recaudación, de ser competentes fiscalmente y, en su defecto, ante la recaudadora que corresponda conforme a ordenamientos fiscales aplicables.

Capitulo segundo; Difusión de la Información Básica a que se refieren los Artículos 14 y 17 de la Ley

Artículo 27.- De la descripción de las reglas de procedimiento para obtener información; en este sentido el sujeto obligado oficial deberá hacer del conocimiento público en forma sencilla el procedimiento para acceder a la información pública tanto a la que se refiere el artículo 14 de la ley como a aquella información pública no contemplada en el mismo, haciendo público los sitios donde se puede consultar gratuitamente la información pública básica y, por otro lado, deberá precisar el procedimiento para la solicitud de información pública ante la unidad de enlace, los tiempos para acceder a la misma y los derechos que se causen por la misma en caso de solicitar la reproducción.

**La información pública básica es gratuita y su consulta es libre sin necesidad de mediar solicitud, toda vez que la misma se encuentra a disposición del público.**

Quien consulte, examine o solicite información pública tiene derecho a que se le proporcione de manera verbal o por correo electrónico en cuyo caso la misma es

gratuita; para el supuesto de requerirla por escrito tiene derecho a obtener la reproducción de los documentos en que se contenga, previo el pago de los derechos respectivos.

La información a que se refiere este artículo deberá ponerse a disposición del público en un plazo de no más de quince días hábiles a partir de su autorización o modificación.

## **V. Metodología**

Para la elaboración de la presente investigación se realizó bajo la siguiente metodología:

I.- Se revisaron las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2009,2010 y 2011, en las cuales se extrajeron los artículos que demarcan el costo al acceso a la información, delimitándonos a Certificación de Documentos y Copias simples, que es la manera más usual de pedir información.

II.- Se elaboró un cuadro comparativo en el cual se establecieron los costos en pesos, ya que la ley lo establece en función de número de veces al salario mínimo general vigente de la zona; hay excepciones en las cuales se encuentran ya establecidos en pesos pero el 90% lo hace en función del salario mínimo.

III.- Después de la estimación y análisis de los costos establecidos; se obtienen valores promedios y costos reales, comparando de manera anual el costo más bajos y los más altos, para que de esta manera poder establecer el porcentaje más alto de incremento de un año a otro entre los municipios.

IV.- En base de los resultados obtenidos por la comparación de costos, se puntualiza en un margen del 1 al 100% la facilidad que otorgan los sujetos obligados a los ciudadanos para el derecho del acceso a la información.

VI.- Como última etapa de la investigación se puede valorizar el trabajo del Congreso del Estado en la discusión, modificación, al aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

**VI. Resultados**

Municipio	Costo más Alto 2009	Costo más Bajo 2009	Costo promedio Anual
Imuris	*\$ 160.85		\$43.05
Bacoachi		\$ 5.78	

Municipio	Costo más Alto 2010	Costo más Bajo 2010	Costo promedio Anual
Agua Prieta	*\$ 189.62		\$ 53.93
Bacoachi		\$ 6.05	

Municipio	Costo más Alto 2011	Costo más Bajo 2011	Costo promedio Anual
Imuris	*\$ 175.75		\$ 52.27
Bacoachi		\$6.67	

\*COSTO POR COPIA CERTIFICADA

Al obtener resultados se llega a la conclusión siguiente:

**¿Los Gobiernos Realmente otorgan facilidades para el Acceso a la información en el Estado de Sonora?, ¿Los Gobiernos Municipales establecen sus costos en función de los materiales utilizados en la certificación de documentos por hoja?**

No, la mayoría de los municipios tienen los costos establecidos para acceder a la información en márgenes muy altos e inalcanzables para las personas que trabajan bajo un salario mínimo diario; impidiendo así su desarrollo social, cultural y económico además el Congreso del Estado no toma en cuenta lo establecido en las leyes para el establecimiento de los costos que debe de ser en función de los materiales utilizados y que están en la obligación de reducir al máximo los costos.

**¿Los costos establecidos en las Leyes de Ingresos, están en función al acceso gratuito?**

No, los costos están establecidos en proyecciones de recaudación, ya que se solicito a una muestra de los 72 municipios (Navojoa, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Benito Juárez, Guaymas y Hermosillo) de la presente investigación un prorrateo de costos para la reproducción de copias simples y certificación de documentos, para de esa manera poder verificar su criterio en el establecimiento del cobro. Teniendo como respuesta a nuestra solicitud, solo el artículo que establece los costos dentro de sus Leyes de Ingresos, otros municipios nos contestaron que no contaban con esa información y nos dieron solo información incompleta y de poca calidad, demostrando así que no cuentan con la equidad entre los materiales para establecer con buenos fundamentos el cobro por el acceso a la información.

Por otro lado existen pocos municipios que cumplen con la accesibilidad en el ejercicio del derecho a la información, como lo es Bacoachi que establece costos bajos y equitativos, mostrando así un buen desempeño en materia de transparencia, también es importante resaltar aquellos municipios que no mantienen costos dentro de sus leyes costos establecidos para la reproducción de información, como lo son: Atil, Mazatan, Oquitoa, San Javier, Soyopa, Villa Pesqueira y Yecora, pudiéndose considerar como los municipios que al momento de solicitarles información no pueden cobrar ningún monto por dicha información.

Lo narrado con anterioridad, no garantiza que el municipio cumpla con todas sus obligaciones en el derecho a la información, si no que solo mantiene sus costos bajos. De esta misma manera, existen municipios como Cajeme que tiene costos

en el año de 2011 de \$55.00 por copia certificada, es relativamente alto pero otorga facilidad en el a entrega de la información ya que al hacerle varias solicitudes y pidiendo la información bajo copia certificada, nos la otorgo de esa manera pero nos la mando al correo electrónico con las certificaciones correspondientes; estas acciones son las que se consideran como facilidades en el acceso a la información pública en nuestro Estado.

### **¿Realmente se Cumple el Acceso Gratuito a la Información Publica en el Estado de Sonora?**

En la actualidad los aumentos son palpables y no solamente en los derechos fundamentales establecidos por ley. Dentro de la información recabada en la presente investigación se observaron varios panoramas en los distintos municipios como lo es el Municipio de Navojoa que para el ejercicio Fiscal 2011 cobra la Reproducción de documentos mediante Digitalización de imágenes y Textos (scanner), comprobando los obstáculos que tiene dicho municipio para el acceso a la información.

Argumentando dicha afirmación citada con anterioridad; se solicito información pública básica que por ley tiene que estar dentro de su portal de internet como lo establece el Artículo 14 de la LAIPES en su fracción XI que cita lo siguiente: el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidios y el patrón de beneficiarios y nos remitieron el costo que implicaba dicha solicitud, cuando la ley establece que tiene que estar digitalizada. Además también existen municipios que cobran por trámite y búsqueda de la solicitud como lo es Cananea que cobra un salario mínimo (\$59.82) por recibir una solicitud de Información. Cuando la propia constitución establece que el acceso a la información es gratuito.

El estado de Sonora avanza cada vez más el presente estudio arroja varias situaciones lo que sí es cierto es que la lucha de la sociedad y organismos no gubernamentales trabajan día a día para la responsabilidad social de los servidores públicos y de esa manera poder estar en la cima del cumplimiento del

acceso a la información, lo cual pretende la presente investigación abrir un panorama de los obstáculos más palpables a la información pública y generar una cultura de cambio en los funcionarios encargados de legislar las leyes que nos rigen.

#### **VII. Recomendaciones**

- A. Establecer un sistema de control de costos, que rijan a los 72 municipios, en función de los verdaderos materiales utilizados para la reproducción de copias simples y certificación de documentos, vigilado por un comité formado por la sociedad y organismos no gubernamentales.
- B. Antes del establecimiento de los costos hacer un estudio previo con valores del mercado actual, en el cual arroje un valor promedio, que sirva como margen para el establecimiento del valor de reproducción de copias simples y certificación de documentos
- C. Crear un solo artículo para los 72 Municipios dentro de sus Leyes de Ingresos que contengan todas las posibles vías de petición a las solicitudes; en función de los resultados obtenidos a través del sistema de control de costos.
- D. Instaurar a la comisión de Transparencia, comunicación y Enlace Social como la verificadora de los costos establecidos dentro de las Leyes de ingresos por Cabildo, y una vez revisada por dicha comisión turnarla para su aprobación.
- E. Por último total apego a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información.